REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00460**-00

Revisados los anexos y pretensiones de la demanda, la acción de marras está encaminada a la reivindicación y restitución a su titular del derecho real de dominio, el inmueble identificado con FMI No. 072-83510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Ramiriquí – Boyacá**.

El numeral 7º del art. 28 del C.G.P., respecto de la **competencia territorial** establece: "***En los procesos en que se ejerciten derechos reales****, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,* ***será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes***".

Como se puede observar, para este caso en particular, el **competente y de modo privativo,** para conocer del proceso de marras, es el **Juez Civil del Circuito de Ramiriquí – Boyacá**, lugar donde está ubicado el bien inmueble objeto de pretensiones (resalta el juzgado),

Así las cosas, se ordenará remitirlo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ramiriquí – Boyacá., para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: rechazar el presente proceso por falta de competencia territorial, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: Remitir el proceso al **Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí – Boyacá**. (reparto), para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de dicha localidad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 19-dic-2022

Jeec.